

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre quince de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO – COBELEN-
Demandados:	Señores JOHN MARIO VEGA HERNANDEZ- BRAIAN JARAMILLO VELASQUEZ – STEVEN MUÑOZ MAZO
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00209 00
Auto Interl.;	0861

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MENOR CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO –COBELEN-** representada legalmente por el **Dr. JAIME LEON VARELA AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.731.507** en contra de los señores **JOHN MARIO VEGA HERNANDEZ, BRAIAN JARAMILLO VELASQUEZ** y **STEVEN MUÑOZ MAZO** identificados con las cédulas de ciudadanía número **98.531.111, 1.017.215.425** y **1.216.721.931** respectivamente, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 65.286.996)** moneda legal, por concepto de la obligación pactada en el **PAGARE N°. 165040.**
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de septiembre de 2021,** a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

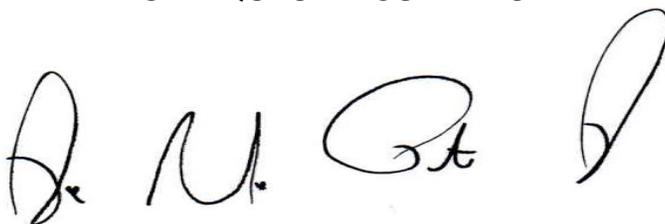
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Pablo Carrasquilla Palacios quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.128.272.901 y la T.P. 197.197 del C. S. de la J., localizable en la carrera 81 N° 32-204, oficina 413, sector Villa de Aburrá del municipio de Medellín, pablocarrasquillabogado@gmail.com, contacto 3045549696-6044310251 para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: De conformidad al artículo 123 del CGP, se admitirá al o los colaboradores que indique el apoderado de la parte demandante, siempre y cuando demuestren su calidad y cumpla los lineamientos del citado artículo. Se recuerda que nos encontramos en la virtualidad, por lo que no reposa documentación física de su proceso en el Juzgado y cualquier actuación del proceso se verá reflejada en los estados electrónicos de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados Electrónicos N° 146 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 16 de DICIEMBRE de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre quince de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO -COBELEN-
Demandado:	Señores JOHN MARIO VEGA HERNANDEZ- BRAIAN JARAMILLO VELASQUEZ - STEVEN MUÑOZ MAZO
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00209 00
Auto Interl.;	0862

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO, CONTRATO CIVIL, ASESORÍAS, COMERCIAL Y/O LABORAL HONORARIOS, RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS, BONIFICACIONES Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES** que devenguen los demandados señores **JOHN MARIO VEGA HERNANDEZ** y **STEVEN MUÑOZ MAZO** identificados con la cédula de ciudadanía número **98.531.111** y **1.216.721.931** respectivamente, quienes laboran o hacen parte de la entidad **SEVALE INTERNACIONAL SAS** identificada con el **NIT. 901.544.433** de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la Ley 100 de 1993.

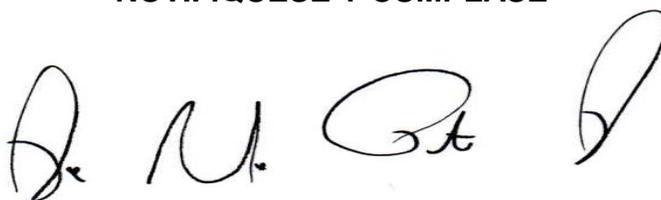
SEGUNDO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO, CONTRATO CIVIL, ASESORÍAS, COMERCIAL Y/O LABORAL HONORARIOS, RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS, BONIFICACIONES Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES** que devengue el demandado señor **BRAIAN JARAMILLO VELASQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.017.215.425**, quien labora o hace parte de la entidad **MULTIENLACES SAS** identificado con el **NIT. 811.008.963** de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la Ley 100 de 1993.

Se limita la medida a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00.) ML.**

Se dispone entonces oficiar a las entidades **SEVALE INTERNACIONAL SAS** y **MULTIENLACES SAS**, para que se realice las correspondientes retenciones en acatamiento a lo aquí ordenado.

Las entidades procederá a hacer las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 **202200209** 00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, cursive letters that appear to read 'J. N. P. J.'.

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre 15 de 2022

OFICIO N°. 1291

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO –COBELEN- NIT 890.909.246-7
Demandado:	Señores JOHN MARIO VEGA HERNANDEZ cc 98.531.111- BRAIAN JARAMILLO VELASQUEZ cc 1.017.215 – STEVEN MUÑOZ MAZO cc 1.216.721.931
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200209 00

Señores
SEVALE INTERNACIONAL SAS
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de diciembre 15 de 2022 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO, CONTRATO CIVIL, ASESORÍAS, COMERCIAL Y/O LABORAL HONORARIOS, RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS, BONIFICACIONES Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES** que devenguen los demandados señores **JOHN MARIO VEGA HERNANDEZ** y **STEVEN MUÑOZ MAZO** identificados con la cédula de ciudadanía número **98.531.111** y **1.216.721.931** respectivamente y prestan sus servicios a su empresa.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 **202200209** 00.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Caldas Antioquia, diciembre 15 de 2022

OFICIO N°. 1292

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO –COBELEN- NIT 890.909.246-7
Demandado:	Señores JOHN MARIO VEGA HERNANDEZ cc 98.531.111- BRAIAN JARAMILLO VELASQUEZ cc 1.017.215 – STEVEN MUÑOZ MAZO cc 1.216.721.931
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200209 00

Señores
MULTIENLACE SAS
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de diciembre 15 de 2022 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO, CONTRATO CIVIL, ASESORÍAS, COMERCIAL Y/O LABORAL HONORARIOS, RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS, BONIFICACIONES Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES** que devengue el demandado señor **BRAIAN JARAMILLO VELASQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.017.215.425** y presta sus servicios a su empresa.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 **202200209** 00.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario